

A Y U N T A M I E N T O

H. AYUNTAMIENTO

C. ING. ROBERTO RODRÍGUEZ ONTIVEROS, Presidente Municipal del Municipio de El Rosario, estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme en que sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1995, acordó expedir el siguiente:

DECRETO No.

C O N S I D E R A N D O

Que en nuestra Entidad Federativa el Servicio de Vialidad y Policía de Tránsito, siempre han sido prestados por el Gobierno del Estado.

Que tanto la Constitución General de la Republica en su artículo 115 la Constitución Política del Gobierno ésta en su artículo 121 fracción VII, al igual que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 62, respectivamente establecen categóricamente la municipalización de la Policía de Tránsito.

Que uno de los renglones principales que el C. Gobernador Constitucional Ing. Renato Vega Alvarado ha planteado en el Plan Estatal De Desarrollo es el de fortalecimiento municipal razón por la que en el segundo municipal razón por la que en el segundo informe de Gobierno se estableció que la municipalización de Tránsito se haría en los términos que establecen las constituciones, general de la república y la Constitución Política del Estado de Sinaloa, de manera gradual y en un plano de perfecta y armoniosa concertación con las autoridades municipales, y sobre todo, con pleno respeto de los derechos laborales de sus trabajadores.

Que el día 25 de septiembre de 1995, se firmó el convenio de colaboración y coordinación en materia de vialidad y tránsito entre el Gobierno del Estado y este H. Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado, 20 fracción IV, 69, 70 Fracción I y 71 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado es de aprobarse y se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL*

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y sus disposiciones son de orden público, por lo cual es obligatorio en todo el municipio, tiene por objeto ordenar, estructurar y organizar la presentación del servicio público de seguridad pública municipal, regulando la conducta y convivencia pacífica de sus habitantes y vecinos.

Artículo 2. La Seguridad Pública, es un servicio público como lo establece el artículo 115 constitucional federal, en su fracción III, inciso H: la Constitución Política del Estado, la Ley de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno, este servicio estará a cargo del Ayuntamiento quien lo proporcionará al Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal y Tránsito que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 3. La Policía Municipal y la de Tránsito dependen del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando al Director de Seguridad Pública Municipal, por lo que en lo sucesivo se llamará a esta corporación como Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 4. El encargado de la seguridad pública será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 5. Para ser titular de la corporación de seguridad pública se requiere:

- I. Ser Mexicano por Nacimiento,
- II. Tener 25 años de edad,
- III. Ser de notoria buena conducta,
- IV. Estar apto físicamente para el desempeño del servicio,
- V. Haber cursado el nivel (preparatoria),
- VI. No haber sido condenado, mediante sentencia firme por proceso, por las mismas razones,

* Publicado en el P.O. No. 8, miércoles 17 de enero de 1996.

VII. No ser adicto a ninguna de las drogas prohibidas por la Ley,

Artículo 6. Son funciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Acatar las ordenes del Presidente Municipal,
- II. Organizar al cuerpo de seguridad pública en la presentación del servicio,
- III. Ordenar el auxilio a los vecinos que lo soliciten,
- IV. Cooperar con autoridades superiores,
- V. Colaborar con el Ministerio Público en la Investigación de Delitos,
- VI. Conservar ecuanimidad en la atención de los asuntos de su incumbencia, pero usar su autoridad en los casos necesarios,
- VII. Inscribir a los elementos de policía en el Registro Nacional de Servicios Policiales, dando aviso al Registro Estatal,
- VIII. Recabar, mensualmente, los reportes generados por los elementos policiales, respecto de los delitos cometidos en su jurisdicción y enviarlos a la autoridad federal competente en materia de protección ciudadana, dando vista al Registro Estatal,
- IX. Las demás que le otorguen al presente Reglamento y las demás disposiciones legales.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Seguridad Pública contará con el siguiente cuerpo Jerárquico.

- I. Un titular,
- II. Un inspector,
- III. Un Comandante; y
- IV. Los elementos que el presupuesto de egresos permita, dentro de la nómina de la corporación.

Artículo 8. Cuando residiere habitual o transitoriamente el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, tendrá el mando de la fuerza pública.

Artículo 9. El Director deberá coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública del Estado en apoyo de las actividades en beneficio de la colectividad.

Artículo 10. El Director será sustituido temporalmente por el Inspector, quien le siga, en Jerarquía o por designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 11. La Policía Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio,
- II. Prevenir la Comisión de delitos, así como proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos,
- III. Observar y hacer cumplir la Reglamentación Municipal,
- IV. Auxiliar dentro del marco legal a las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos oficiales que se le soliciten,
- V. Aprender a los delincuentes en caso de urgencia o flagrante delito cuando por razones especiales se los solicite el ministerio público y se trate de aquellos de los que se persiguen de oficio, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- VI. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio.
- VII. Igualmente, tratándose de menores de 18 años, los infractores a los reglamentos municipales serán puestos a disposición del Consejo Tutelar, cuando la conducta reprochable pueda entrañar la Comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente.
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o de cualquier otro del estado, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales y municipales de protección civil.
- IX. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los demás ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

Artículo 12. La Policía Municipal estará integrada por los siguientes mandos:

- I. Mando superior: Presidente de la República y Gobernador del Estado;
- II. Alto mando: Presidente Municipal,
- III. Mando Estratégico: Titular,
- IV. Mando Técnico: Inspector,
- V. Mando Táctico: Comandante,
- VI. Mando Operativo: Policías.

Artículo 13. Para ser miembro de la Policía Municipal dentro de las áreas del Inspector y Comandantes es necesario cumplir con las condiciones del artículo 5.

Artículo 14. Para ser Policía Municipal se requiere:

- I. Ser Mexicano, con pleno goce de sus derechos constitucionales,
- II. Tener 18 años cumplidos,
- III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos que lo imposibiliten para el desempeño del servicio;
- IV. Ser egresado de la Academia de Policía,
- V. No ser adicto a ninguna de las drogas prohibidas por la Ley,
- VI. No tener antecedentes Penales,
- VII. En caso de proceder de otra corporación policiaca se presentará oficio remitirlo a la Secretaría de Protección Ciudadana en donde se especifique los motivos por la que causó baja en otra corporación.

Artículo 15. El Director de Seguridad Pública Municipal convocará normalmente una vez por semana al Inspector y Comandantes de la Corporación para escuchar su opinión respecto a los diversos problemas de servicio.

Artículo 16. El Inspector de Policía podrá sustituir al Titular de la Corporación de Seguridad Pública Municipal en las faltas temporales y el Comandante al Inspector.

CAPITULO III DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 17. El tránsito de las personas y vehículos en las vías públicas del municipio deberá respetar el derecho de terceros, así como su propiedad.

Artículo 18. Las vías públicas del municipio son las avenidas, calzadas, calles, banquetas y parques comprendidos dentro de las poblaciones; las carreteras, caminos rurales, vecinales y brechas construidos con fondos del ayuntamiento, o que se usen en los poblados, siempre y cuando no se encuentren bajo la jurisdicción o control del Gobierno Federal o del Estatal.

Artículo 19. Para regular el tránsito vehicular del municipio se contará con una comandancia de tránsito municipal que dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 20. Al frente de esta oficina habrá un comandante y bajo sus ordenes tendrá un inspector y agentes de tránsito de acuerdo al presupuesto de egresos asignados por el Ayuntamiento.

Artículo 21. Para ser miembro de la comandancia de tránsito municipal en todas sus jerarquías será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 22. El Ayuntamiento pondrá las señalizaciones, nomenclatura y toda información para que se respete el libre tránsito de las personas en el municipio.

Artículo 23. Los agentes de tránsito vigilarán el cumplimiento del Reglamento Municipal de Tránsito, además auxiliarán al ciudadano en este cometido.

Artículo 24. En los poblados donde no se asignen agentes de tránsito, su función será desempeñada por los agentes de policía.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS GRADOS, ASCENSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 25. Para los efectos del presente reglamento se considerarán grados los niveles de distinción interna entre el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se otorgarán en atención a los requisitos de antigüedad y mérito propios para ocuparlos, de conformidad con lo establecido en el presente.

Artículo 26. El ascenso es la obtención del grado inmediato mayor de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 27. El ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos que ameriten un reconocimiento o recompensa de acuerdo a lo propuesto por el presidente municipal.

Artículo 28. Las recompensas se consideran en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. Reconocimiento,
- II. Diplomas, y
- III. Medallas,
- IV. Ascensos.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 29. Los correctivos disciplinarios y las sanciones que se impondrán a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que infrinjan los reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de seguridad pública, serán sin detrimento de lo señalado en los ordenamientos legales.

Artículo 30. Los correctivos disciplinarios son:

- I. Amonestación, y

- II. Arresto.

Artículo 31. Las sanciones consisten en:

- I. Suspensión temporal, interrupción del servicio sin goce de sueldo y hasta por quince días,
- II. Degradación, desconocimiento de grado del elemento que así lo amerite,
- III. Baja, retiro definitivo del agente que así lo amerite,
- IV. Poner a los elementos a disposición del ministerio público, en caso de delitos que ameriten sanción penal.

CAPÍTULO II DE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 32. El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

- I. El comportamiento de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal,
- II. Las faltas que no constituyen delitos.

Artículo 33. El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un presidente que será el Secretario del H. Ayuntamiento o el que nombre el Presidente Municipal, un secretario y tres vocales representantes de las tres secciones que integran la corporación y los regidores comisionados.

Artículo 34. El secretario del consejo será el titular de la corporación de seguridad pública municipal.

Artículo 35. El Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que exista sobre cada caso y lo sujetará al siguiente procedimiento.

- I. Se hará saber al elemento sometido al procedimiento, la naturaleza y causas del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole 5 días para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes,
- II. Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, se fijará día y hora para que la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los 5 días siguientes.
- III. En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que sean contra el derecho, la moral o las buenas costumbres,
- IV. La resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia en el caso de las sanciones, podrá ser recurrida ante el H. Cabildo, pero una vez ratificada por este último será inapelable.

T R A N S I T O R I O

Artículo Primero. El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan toda las disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal del Ayuntamiento a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Ing. Roberto Rodríguez O.
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Jesús M. Pérez Padilla
Secretario del H. Ayuntamiento